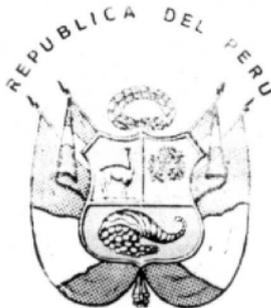


19 MAR. 2003



Resolución Ministerial 190-2003-MTC/02

Lima 13 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zona de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, el Artículo 4° de la referida ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el derecho de vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten proyectos viales;

Que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dicta normas sobre el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, y fiscaliza su cumplimiento en las redes viales del país;

Que, mediante Informe N° 02-2002-MTC/14.CMC de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se recomienda elaborar una Resolución Ministerial específica para la antigua carretera Panamericana Sur, que figura como carretera departamental 14-113, Emp. R1S (Pte. Alipio Ponce Km. 13+400) –Lurín – Emp.R1S (Km 51+000), considerando una faja 20 m. de derecho de vía, es decir 10 m. a cada lado del eje de la carretera;

Que, de acuerdo al Anexo del Decreto Supremo N° 09-95-MTC, la Ruta 14-113 Emp R01S (Pte. Alipio Ponce Km. 13.4) –Lurín – Emp.R 01S (Km 51) constituye una Ruta Departamental;

Que, según el numeral 2.05.01 de las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos aprobadas por Resolución Suprema N° 333 de fecha 08 de octubre de 1947, la faja de dominio o el área de terreno ocupado por las vías y sus obras complementarias, será de 20 m. o sea, 10 m. a cada lado del eje en las carreteras de 1ª y 2ª clase;



6003

Que, de acuerdo al numeral 1.01.01 de las Normas Técnicas aprobadas por la mencionada Resolución Suprema, las carreteras regionales que atraviesan una región del país con el objeto de unir los principales centros de producción o las capitales de departamentos, dándoles acceso a las carreteras nacionales, son carreteras de segunda clase, por lo que habiendo sido clasificada como Ruta Departamental, correspondería asignar a la Ruta 14-113 un derecho de vía de 10 m. a cada lado del eje, tal como se señala en el Informe N° 02-2002-MTC/14.CMC;

Que, dentro del marco legal señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de la mencionada carretera, de acuerdo al Informe N° 02-2002-MTC/14.CMC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el Derecho de Vía en la carretera Emp. R01S (Pte. Alipio Ponce Km. 13.4) – Lurín – Emp. R01S (Km 51), denominada Ruta 14-113 de orden departamental, es de una faja de 20 metros, es decir 10 metros a cada lado del eje de la carretera.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones